

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sabados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

El Excmo. Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del consejo de Señores Ministros me dice hoy lo que sigue.—S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado dirigirme con fecha 8 del corriente, el Real decreto siguiente.—Como REINA Regente y Gobernadora del Reino, á nombre y durante la menor edad de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, al Mariscal de campo D. Santiago Mendez Vigo: quedando satisfecha del celo con que ha desempeñado interinamente dicho cargo el brigadier D. Manuel de Soria. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años, Valladolid 18 de Junio de 1836. —José Manso.—Sr. Comandante militar de Segovia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Depacho de la Guerra con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente.—En atención al mérito, aptitud y buenos servicios del coronel D. Pedro Goosseus, oficial mayor que ha sido de la Secretaría del Despacho de la Guerra, y en la actualidad Secretario de la Sección del mismo ramo en mi Consejo Real, vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Guerra de vuestro cargo, cuyo destino se halla vacante. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 14 de Junio de 1836.—Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años, Valladolid 18 de Junio de 1836. —José Manso.—Sr. Comandante militar de Segovia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.—Al Capitan general de Castilla la Nueva digo hoy lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto en pleno por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Mayo último, sobre el contenido de la instancia del brigadier D. José María Herrera, el coronel D. Luis García, el teniente coronel Don José Alcalá Galiano, y los capitanes D. Andrés Romero Valdés, D. José Sesé y D. José Cabrada, defensores nombrados por los generales D. José Martínez de San Martín, D. José Agustín de Llanos y el brigadier D. José Perol y demas acusados por las ocurrencias de los dias 17 y 18 de Julio de 1834, que V. E. remitió á este Ministerio en 11 del citado mes de Mayo, solicitando dichos defensores que se llevase á efecto en el caso presente lo prevenido en la Real orden de 31 de Agosto de 1821, expedida á consecuencia de reclamacion que hicieron varios gefes y oficiales del regimiento de caballeria del Príncipe, y que se prevenga se les entregue el proceso con la acusacion fiscal; y enterada S. M. y conforme con el dictámen del referido supremo tribunal, se ha dignado acceder á la solicitud de los referidos defensores, y ha resuelto que se generalice esta gracia en beneficio de todos los encausados militarmente.—De Real orden lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años, Valladolid 18 de Junio de 1836.—José Manso.—Sr. Comandante militar de Segovia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.—Al capitan general de Andalucía digo con esta fecha lo siguiente.—El antecesor de V. E. manifestó á este Ministerio en 5 de Febrero pasado, que por los antiguos tratados de paz entre España y Portugal, estaba convenida la recíproca entrega de desertores del ejército; pero como posteriormente se ha alterado, pues se han dictado las Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1826, en que se manda no se acuda á las reclamaciones que hagan las autoridades portuguesas de individuos en su nación; la del 12 de Marzo

de 1827, previniendo se de asilo á los fugitivos de la quinta, y ademas otras relativas á los soldados del ejército de Don Pedro de 21 de Mayo de 1834; en su consecuencia consultaba, que conducta deberia observar respecto á los emigrados portugueses que le pedian pasaporte para regresar á su pais. Y S. M. despues de haber oido el Consejo de Sres. Ministros, se ha servido resolver: Que el tratado celebrado con Portugal en 1823 para la recíproca entrega de los desertores, debe seguir sirviendo de norte en la materia, y á él deben arreglar su conducta las autoridades por no haber sufrido alteracion: Que las Reales órdenes que se citan en la indicada comunicacion, fueron motivadas por circunstancias particulares; las primeras hijas de la abstraccion que quiso hacerse á un tratado celebrado por un gobierno constitucional; y efecto de la posicion política de España respecto de Portugal en aquel período, las citadas en 1834. Y que como no nos hallamos ahora en ninguno de los dos casos, y el derecho que dá un tratado es positivo é indestructible, sino es por otro convenio. Las razones de utilidad comun, no menos que de política, han decidido á S. M. á confirmar el mencionado tratado de 1823.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, efectos correspondientes, y á fin de que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esa Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 21 de Junio de 1836.—*José Manso*.—Sr. Comandante militar de Segovia.

Diputacion provincial de Segovia.

Aunque algunos Ayuntamientos de la Provincia han acudido á verificar la liquidacion del servicio de bagages, la Diputacion no ha podido hacer que se lleve á efecto por los trabajos extraordinarios y perentorios á que con urgencia, y sin levantar mano, ha tenido que dedicarse para la eleccion de Diputados á las próximas Cortes; pero desahogada ya algun tanto de tales tareas, no quiere perder un momento en anunciar á los pueblos que desde luego pueden concurrir á practicar la enunciada liquidacion, previniendo al mismo tiempo, que finalizadas ya las dos épocas en que debe hacerse el pago para atender á dichos gastos, es indispensable que los Ayuntamientos pongan en la depositaria de la Diputacion las cantidades de sus descubiertos, pues que sin hacerlo, seria imposible efectuar el pago del resultado de las liquidaciones, y la corporacion se verá en la sensible necesidad de tomar providencias prontas y eficaces contra los que olvidados de su deber, dén lugar á ellas. Segovia 2 de Julio de 1836.—El vocal presidente, *Vicente Municio*.—P. A. D. L. D. *Nicolás Leonor Balletero*, Secretario.

Gobierno civil de esta Provincia.

El Sr. Contador del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 25 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, me dice de Real orden con fecha 12 del actual lo que sigue:

«En vista de la consulta de V. S. de 15 de Mayo último sobre si los eclesiásticos están obligados á obtener el pase para viajar dentro del radio de ocho leguas del pueblo de residencia, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver; que los eclesiásticos se hallan en el mismo caso que las demas personas que tienen obligacion de sacar pase para viajar en la referida distancia.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya soberana determinacion he mandado se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para que tenga su debido cumplimiento por parte de los encargados de Policia de los pueblos de ella, y sirva de gobierno á los eclesiásticos. Segovia 27 de Junio de 1836.—E. G. C. I., *José Eugenio de Rojas*.

Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado en 21 del mes último la Real orden siguiente:

«S. M. la REINA Gobernadora, que considera asegurada la tranquilidad interior de los pueblos y la defensa del Trono de su augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, con el establecimiento de la Guardia nacional segun las bases consignadas en la ley de 23 de Marzo del año anterior y Real decreto de 5 de Febrero último, no ha podido menos de fijar su soberana atencion en tan interesante objeto, ni de notar en consecuencia la lentitud con que se procede en algunos pueblos y provincias á la organizacion de aquella fuerza tan importante por sí misma, y tan recomendada ademas á los Gobernadores civiles. Deseando por lo mismo que se dé á esta institucion el impulso que merece, ha tenido á bien mandar:

1º Que los Gobernadores civiles comuniquen inmediatamente las órdenes correspondientes para que desde luego se proceda á la organizacion de dicha fuerza en los pueblos donde aun no se hubiese verificado.

2º Esta operacion, asi como los nombramientos de Oficiales de compañía, Sargentos y Cabos, deberá hallarse ejecutada para el dia 15 de Julio precisamente, asi por parte de los pueblos, como por la de los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales.

3º Las elecciones de Gefes y Oficiales de plana mayor de los batallones ó escuadrones de los pueblos, partidos, distritos ó cantones, donde los hubiese, y no estuviesen hechas, se harán necesariamente en los quince últimos dias del expresado mes de Julio, y de modo que el 30 del mismo mes se hallen las propuestas para dichos empleos en poder de los Gobernadores civiles, quienes las remitirán sin demora á este Ministerio en los términos prevenidos en el Real decreto de 5 de Febrero.

4º Como verificada esta operacion debe considerarse organizada y en el completo de sus plazas la fuerza de cada pueblo, se formará en seguida por los Ayuntamientos, en union con los respectivos Comandantes efectivos ó accidentales, un estado de aquella arreglado al modelo núm. 1º, el cual se remitirá al Gobernador civil en el primer correo siguiente al dia 1º de Agosto, sin que obste para verificarlo el que no se hayan recibido los Reales títulos que deben expedirse por este Ministerio á los Gefes y Oficiales de plana mayor, aunque en el estado se tengan por existentes los empleos á que deben referirse.

5º Como en algunas provincias se han formado los batallones y escuadrones por partidos, distritos y cantones, concurriendo á ello los pueblos de que estos se componen con su fuerza respectiva, solo se dará el estado de esta por el pueblo que haga cabeza, ó que dé nombre al batallon ó batallones; pero se espresará por nota en el estado los pueblos que concurren á la formacion del batallon ó escuadron, y la fuerza ó número de hombres que da cada uno.

6º Los Ayuntamientos de aquellos pueblos que formen compañía, batallon ó escuadron con otro ú otros, espresarán por nota en el estado que la fuerza de aquel pueblo compone parte del batallon ó escuadron, cuya denominacion se dirá.

7º Los de aquellas poblaciones cuya Guardia nacional sea independiente, darán el correspondiente estado de su fuerza, espresando la denominacion del cuerpo que se forme, sea compañía, mitad &c.

8º En los pueblos en donde hubiere batallones, escua-

drones ó compañías de Artillería, Zapadores ó Bomberos, se formará estado separado de estas armas, siguiendo el mismo orden que se manifiesta en el modelo núm. 1.º

9.º Inmediatamente que los Gobernadores civiles hayan reunido todos estos estados y noticias, formarán uno general de la provincia de su mando, según el modelo núm. 2.º, y lo remitirán desde luego á este Ministerio, en donde deberá estar para el día 20 de Agosto.

S. M. espera del celo de V. S. la mayor actividad en este servicio, y verá con satisfacción que le llena con puntualidad y esmero; á cuyo efecto lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que comunico á los Ayuntamientos de esta provincia para que en debido cumplimiento de la preinserta Real disposición, reúnan los guardias Nacionales de sus respectivos pueblos á fin de que procedan sin demora á la elección de oficiales, los que ya no lo hubieren hecho, con arreglo á la fuerza de que conste la referida guardia en cada uno, y á lo que dispone el Real decreto de 5 de Febrero último, inserto en el Boletín oficial número 18 de este año, en la inteligencia de que para el día 12 del corriente han de estar en este Gobierno civil las actas de elecciones sin excusa alguna, en las que se expresará el número de Nacionales de que consta la fuerza de cada pueblo, y el que asista á las votaciones; sobre todo lo cual hago el más estrecho encargo á los Ayuntamientos, los que responderán de cualquiera omisión que se advierta en un servicio tan necesario al sosten del orden como recomendado por S. M. Segovia 1.º de Julio de 1836. = *Fernando Guillamas.*

Prevengo á VV. que inmediatamente y sin detención alguna, remitan á este Gobierno civil los extractos de trimestre que están mandados dar de los libros de nacidos, expósitos, casados y muertos, con separación del primero y segundo trimestre, los que ya no hubiesen remitido el primero; advirtiéndole que debe ser un extracto ó resumen con especificación particular de hembras y varones, tanto de los nacidos, como de los muertos, y de estos además, si son párvulos ó adultos, y no las hojas de los mismos libros como han remitido diferentes pueblos; en inteligencia de que debiendo yo dirigir el resumen de semestre al Ministerio de la Gobernación del Reino con toda brevedad, y siéndome necesario los de los pueblos, no toleraré por ningún motivo la menor dilación en este asunto. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 2.º de Julio de 1836. = *Fernando Guillamas.* = Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de esta Provincia.

Venta de bienes nacionales.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortización con fecha 24 del corriente me ha dirigido el Boletín oficial de la venta de bienes nacionales siguiente.

Número 30.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Por providencia del Sr. Intendente de Cádiz se ha señalado el día 8 de Julio próximo, ante el Juez de primera instancia de aquella ciudad, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo se verificará en el mismo día y hora de doce á una en esta capital y las Casas Consistoriales, ante el Sr. D. Luis Mayans, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta capital, y

escribanía de D. Francisco Casado, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico, á saber:

Una casa en la ciudad de Cádiz, calle Mateo de Alba, núm. 168, que perteneció al suprimido oratorio de san Felipe Neri de dicha ciudad, tasada en 77.422 rs. 17 mrs.

Otra id. en id. calle del Sacramento, núm. 165, que perteneció al suprimido convento de san Agustín de la misma, tasada en 159.272 rs.

Una casa soberado, en Chiclana, calle de la Trinidad, núm. 20, que perteneció al suprimido convento de san Agustín de la misma, tasada en 883 rs.

Número 31.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se ha señalado el remate de las fincas que se expresarán, á los 40 días del presente anuncio, que cumplirán el 29 de Julio próximo, en cuyo día y hora de doce á dos tendrán efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, Ministro honorario de la Real Audiencia de Albacete, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Santiago Lagranja, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico, á saber:

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de san Felipe el Real. Una casa sita en esta corte calle de los Reyes, núm. 14, manzana 530, de 1468 pies de sitio, tasada en 43.830 rs.

Otra id. id. en id. con acesorias á la de san Ignacio, número 21, manzana 529, de 3299 $\frac{1}{4}$ pies cuadrados, tasada en 149.260 rs.

Otra id. id. calle de la Manzana, núm. 11, manzana 499, de 1187 pies de sitio, tasada en 65.960 rs.

Otra id. id. calle de Postas, núm. 29, manzana 198, de 1427 $\frac{3}{4}$ pies cuadrados, tasada en 165.096 rs.

A la suprimida Congregación de san Felipe Neri. Otra id. id. calle del Prado, plazuela de santa Ana, núm. 12, manzana 223, que tiene de sitio 1715 pies cuadrados, tasada en 175.398 rs.

En el mismo sitio y á la hora de dos á tres de la tarde del referido día 29 de Julio se procederá en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. D. Juan García Becerra, Ministro honorario de esta Real Audiencia, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Jacinto Gaona, con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico, á los remates de las fincas siguientes:

Que perteneció al suprimido convento de Mercenarios Calzados. Una casa sita en esta corte, calle del Duque de Alba, núm. 9, manzana 14, que tiene de sitio 4906 $\frac{1}{2}$ pies cuadrados, tasada en 156.795. rs. vn.

Al suprimido convento del Espíritu Santo. Otra id. id. calle de Cervantes, núm. 9, manzana 227, de 2094 pies cuadrados, tasada en 67.270 rs. vn.

Número 32.

Por providencia del mismo Sr. Intendente, y en cumplimiento de la Real Instrucción de 1.º de Marzo, se anuncian los remates de las fincas que se expresarán; los cuales se han de verificar en las Casas Consistoriales de esta capital el día 30 de Julio próximo, y hora de doce á dos, ante el Señor D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Vicente Romeral, con asisten-

cia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, y citacion del Síndico Procurador, á saber:

Que perteneció al suprimido convento de Carmelitas Calzados. Una casa en esta corte, calle del Cármen, núm. 26, manzana 352, que tiene de sitio 695 pies cuadrados, tasada en 78.647 rs. vn.

Al suprimido convento de la Victoria. Otra id. id. calle Angosta de Majaderitos, núm. 10, manzana 208, que tiene de sitio 723½ pies cuadrados, tasada en 83.848 rs. 24 mrs.

Al suprimido convento del Espíritu Santo. Otra id. id. calle del Infante, núm. 4, manzana 225, que tiene de sitio 1576 pies cuadrados, tasada en 111.858 rs. vn.

En el mismo sitio y á la hora de dos á tres del referido día 30 de Junio se procederá, ante el Sr. D. Luis Mayans, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Francisco Casado, con asistencia del Comisionado principal de Amortizacion, y con citacion del Procurador Síndico, á los remates de las fincas siguientes:

Finca que perteneció al suprimido convento de san Felipe el Real. Una casa sita en esta corte calle de los Tintes (hoy del bonetillo), núm. 9, manzana 416, que tiene de sitio 1732¾ pies cuadrados, tasada en 127.708 rs. vn.

Al suprimido convento de santa Bárbara. Otra id. id. calle de la Florida (ahora del Barquillo), núm. 38, manzana 329, que tiene de sitio 6137 pies superficiales, tasada en 53.000 rs. vn.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parages señalados en los dias y horas que se citan. Madrid 19 de Junio de 1836. — El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

Lo que para la misma publicidad y objeto se inserta en el de esta capital. Segovia 27 de Junio de 1836. — Miguel Bernete.

Circular. La mayor parte de los Ayuntamientos de esta fiel y benemérita Provincia se han presentado sin necesidad del azicate del apremio, á pagar el primer tercio de sus contribuciones, y los que no han correspondido á mis repetidas amonestaciones han sufrido y sufren aquel nuevo gravámen.

El dia de hoy ha caducado el segundo tercio y es de mi deber recordar á aquellos la obligacion sagrada en que se hallan constituidos de ingresar en Tesorería á su tiempo todos sus débitos.

¡Para que repetir tantas veces á los ayuntamientos que solo con grandes esfuerzos pecuniarios, se podrá mantener al valiente ejército que defiende el trono de nuestra inocente REINA, restituyendo á la vez la deseada paz y abundancia á nuestra combatida y dilacirada patria! Escuso, pues, entrar en detalles, empleando paralogismos impertinentes, porque es bien sabido, que los españoles siempre han sido leales, abrigando virtudes cívicas y costumbres moderadas, y he aquí porque, castellano y honrado, fueron siempre sinónimos.

Con esta confianza y prevencion me dirijo á las Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia, excitándoles para que sin pérdida de momento pongan en la Tesorería principal todo lo que sea en deber, ora corresponda al primer tercio del año corriente, ora al segundo, ora á los anteriores.

El gobierno de S. M. por el órgano de mi voz, habla á las Justicias y Ayuntamientos de esta acrisolada y pacífica Provincia, bien seguro de que obedecerán con gusto y festinacion tan justa reclamacion, lisonjeándome, que antes de que concluya el presente mes, quedarán ingresados en Tesorería todos los débitos reseñados. Asi lo espero, porque soy muy agradecido á la mayoría de los enunciados Ayuntamientos por su eficacia y celo en favor de las dotaciones del

Estado; asi como tambien me encuentro sumamente pesaroso al tocar la tibieza de unos pocos, que debiendo dar ejemplo por ser los de mayor poblacion y recursos, siguen haciéndose sordos al cumplimiento de la ley, y á los mandatos repetidos por los ejecutores de ella.

Contra estos y contra los que sigan sus huellas, será preciso poner en práctica los apremios, audiencias y demas providencias señaladas en recientes Real s órdenes, si siguen como hasta aqui, haciéndose muelles é indiferentes en pagar al Estado lo que este les demanda en nombre de la ley. Sentiré muy mucho que tal suceda, aunque vivo persuadido, que no darán lugar á que adopte tan cruel medida, pues son castellanos, y como llevo dicho su divisa es la lealtad y obediencia á las insinuaciones del alto Gobierno y á los clamores de la Pátria. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 19 de Julio de 1836. — Miguel Bernete. — A los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Parte no oficial.

MADRID 2 DE JULIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continuan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

EJERCITO DE OPERACIONES.

El 23 concibió el enemigo el proyecto de atacar con doce batallones y seis piezas de artillería algun fuerte de la línea. Efectivamente, la madrugada del 24 dió principio á su ataque sobre Larrasoaña á tiempo que el general baron de Meer se dirigió al mismo punto desde Pamplona. En seguida colocó el enemigo fuerzas considerables en la Meseta de Zurian, descendiendo parte de ellas á la mitad de su falda, las que fueron arrojadas por las tropas que destinó al efecto el referido general, sin que en nueve horas de continuado fuego perdiesen una pulgada del terreno ganado al enemigo, no obstante del empeño que manifestó repetidas veces para conseguirlo. En un principio logró colocar su artillería contra Larrasoaña, desde cuyo punto le fue desmontada una pieza. Por nuestra parte habremos tenido unos 18 oficiales y 200 individuos de tropa fuera de combate, pero felizmente el número de muertos no corresponde al de heridos. La del enemigo, segun relacion de los presentados, es mas considerable, y se ha retirado hácia Olagui.

— De Cataluña. — Las facciones de Masgoret, Llarch y otros en número 2000 han sido derrotadas por el general Don Manuel Breton en las alturas de Picamoxons, dejando en nuestro poder con la pérdida mas de 100 rebeldes y 18 caballos muertos y bastantes heridos, habiéndoles cojido todo su bagage, 6 caballos, 60 fusiles, una porcion de otras armas de fuego, 4 cajas de guerra, los sellos, papeles &c., creyéndose uno de los muertos el cabecilla Masgoret y su teniente Andreu. Nuestra pérdida ha consistido en un Nacional muerto, y otro y un soldado de Bailen heridos.

— El General en gefe llegó á Logroño el sábado 25 con su estado mayor, y unos 300 caballos, entre ellos sobre 220 pertenecientes á la legion auxiliar británica. Hoy 27 se han puesto en marcha hácia Navarra por Alcanadre.